CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA PARA EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS TÉRMINOS Y CONDICIONES (ANEXO A)

DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación de este contrato y sus anexos, así como de las obligaciones que de ellos emanan, los términos y las expresiones, enunciadas a continuación que aparezcan con mayúscula inicial en el contrato, tendrán el significado que aquí se les asigna. Por su parte, a menos que el contexto requiera lo contrario o que de manera expresa en este documento se les asigne una definición distinta o que el término o expresión no aparezca en este documento como definido, los términos o expresiones que aparecen con mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les señaló en los Términos de Referencia, en el Acuerdo 04 de 2012 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o en las Resoluciones 181495 de 2009 y No. 180742 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, a menos que el contexto requiera lo contrario, las palabras expresadas en singular incluirán el plural, y viceversa. Igualmente, las referencias a "Cláusulas", "Capítulos", "Parágrafos", "Numerales" y "Anexos" deben interpretarse como referencias a las Cláusulas, Capítulos, Parágrafos, Numerales y Anexos de este contrato.

Abandono: Es el taponamiento y cierre técnico de uno o varios Pozos, el desmantelamiento de construcciones y de equipos, así como la limpieza y restauración ambiental de las áreas donde se hubieren realizado **Operaciones de Evaluación Técnica** en virtud de este contrato, de conformidad con la legislación colombiana.

Actividades Suplementarias: Son las actividades adicionales al Programa de Exploración propuestas por EL CONTRATISTA y aprobadas por LA ANH durante la ejecución del contrato, en la medida en que aquel lo estime necesario, conforme lo



prevé la Cláusula 9 del presente contrato. **EL CONTRATISTA** adelantará estas actividades en su nombre y a su costo y riesgo.

Año: Es el período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo con el calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

Año Calendario: Es el período de doce (12) Meses, comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambos inclusive, de cada Año.

Área Asignada o Área Asignada en Evaluación Técnica: Es la superficie continental o costa afuera comprendida dentro de uno o varios polígonos limitados en lo posible por líneas de dirección norte-sur y este-oeste que determinan el o los Bloques del subsuelo, alinderada en el Anexo "B", en la cual EL CONTRATISTA está autorizado, en virtud de este contrato, para efectuar las Operaciones de Evaluación que son objeto del mismo.

Área de Influencia Directa de los Programas en Beneficio de las Comunidades: Es la zona geográfica, definida por EL CONTRATISTA de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 18 y el Anexo F, en la cual se desarrollan las Operaciones de Evaluación Técnica y donde pueden llegar a generarse efectos que alterarían positiva o negativamente la dinámica social, ambiental y económica de las comunidades presentes, por la operación desarrollada por EL CONTRATISTA y/o sus subcontratistas.

Bloque: Volumen del subsuelo delimitado verticalmente por la proyección de los límites del **Área Asignada** hacia el centro de la tierra, donde **EL CONTRATISTA** está autorizado a desarrollar **Operaciones de Evaluación Técnica.**

Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos idóneos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores profesionales, prudentes y diligentes en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades y operaciones de este contrato, en cuanto no contraríen la ley colombiana.



Contrato de Exploración y Producción -E&P-: Tiene por objeto otorgar al contratista derecho exclusivo para acometer y desarrollar actividades exploratorias en un Área determinada y para producir los hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran dentro de la misma, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a programas específicos, a cambio de retribuciones consistentes en el pago de Regalías, Derechos Económicos y aportes a título de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología.

La exclusividad que se otorga en razón de estos **Contratos** se circunscribe al **Tipo de Yacimiento** para cuya exploración y producción se hayan celebrado, de manera que no impide que la **ANH** desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional en el **Área**, o que la asigne a otro interesado, cuando las condiciones de **Capacidad** no permitan al **CONTRATISTA** extender sus actividades a **Yacimientos** de otro **Tipo** y para este preciso efecto.

Derechos Económicos: Retribuciones en dinero o en especie a cargo del **CONTRATISTA** y a favor de la **ANH**, por los diferentes conceptos establecidos en el ordenamiento superior, en el Acuerdo 04 de 2012 y en este contrato.

Derechos por Uso del Subsuelo: Retribución periódica en dinero a cargo del **CONTRATISTA**, como compensación por concepto del derecho exclusivo a utilizar el subsuelo del **Área Asignada** para las **Operaciones de Evaluación Técnica** objeto del presente contrato, cuyos montos y oportunidades de pago se estipulan en la Cláusula 21.

Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00). La expresión **Días Calendario** equivale a días comunes. Cuando en el presente contrato no se indique si los **Días** son Calendario, se entiende que son días hábiles.

Fase 0: Es el período comprendido entre la fecha de firma del contrato y la Fecha Efectiva, en el cual EL CONTRATISTA deberá adelantar los trámites de certificación y verificación de presencia de grupos o comunidades étnicas en el área de influencia de las Operaciones de Evaluación Técnica y llevar a cabo las



respectivas consultas previas, en colaboración con el Ministerio del Interior, cuando fuese legalmente necesario.

Fecha Efectiva: Es el **Día Calendario** inmediatamente siguiente a la fecha de terminación de la Fase 0, según lo dispone la Cláusula 5.3.4 del presente contrato.

Hidrocarburos: Compuestos orgánicos constituidos principalmente por la combinación natural de carbono e hidrógeno, así como también de aquellas sustancias que los acompañan o se derivan de ellos. Para los efectos de este contrato, esta definición no incluye el gas metano asociado a mantos de carbón, ni aquellos contenidos en las arenas bituminosas.

Hidrocarburos Líquidos: Hidrocarburos que en condiciones estándar de temperatura y presión [60 grados Fahrenheit y a una (1) atmósfera de presión absoluta] están en estado líquido en la cabeza del pozo o en el separador, así como los destilados y condensados que se extraen del gas.

Hidrocarburos Líquidos Extrapesados: Aquellos con gravedad API ("American Petroleum Institute") menor a diez grados (10°) grados.

Hidrocarburos Líquidos Pesados: Aquellos con gravedad API ("American Petroleum Institute") mayor o igual a diez grados (10°) y menor de quince grados (15°).

Interés Moratorio: Cuando se trate de pesos colombianos, será la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida certificada por la autoridad competente. Cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (London Interbank Borrowing Offered Rate) a tres (3) Meses para los depósitos en dólares de los Estados Unidos de América, incrementada en ocho puntos porcentuales (LIBOR más 8%).

Inversión Adicional: Suma de dinero expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en múltiplos de cien mil (USD 100.000), que EL CONTRATISTA invertirá para sufragar los costos y gastos de las Operaciones de Evaluación Técnica adicionales propuestas, por encima de las establecidas en el Programa Exploratorio Mínimo fijado por la ANH para cada Área Asignada. La Inversión Adicional se considera parte esencial e integral del Programa Exploratorio. Debe



ser invertida en el curso del presente contrato, so pena de entregar a la ANH la **Inversión Remanente**, de acuerdo con la Cláusula 10 del contrato.

Inversión Remanente: Es aquella porción de la **Inversión Adicional** que no ha sido efectivamente invertida por **EL CONTRATISTA** en el curso del presente contrato, tal y como se describe en la Cláusula 10.

Inversión Social: Compromiso asumido por EL CONTRATISTA con las comunidades del Área de Influencia Directa de sus proyectos con el fin de fomentar el desarrollo sostenible, mediante un conjunto de actividades e inversiones empresariales que buscan contribuir al fortalecimiento del entorno social, cultural y económico, y mejorar las condiciones de bienestar en los entornos de operación. Este compromiso se materializa a través de programas y proyectos que elabora y ejecuta EL CONTRATISTA. La Inversión Social es diferente a aquella que se puede llegar a ejecutar en la Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental y Consulta Previa. Este tipo de inversiones debe reflejarse en erogaciones que beneficien directamente a las comunidades del Área de Influencia Directa, sin incluir los costos de personal, logísticos, administrativos u otros costos indirectos en que incurra EL CONTRATISTA para adelantar las Inversiones Sociales.

Mes: Período contado a partir de cualquier **Día** de un mes calendario y que termina el **Día** anterior al mismo **Día** del mes calendario siguiente o, si se trata del **Día** primero, el último **Día** del mes en curso.

Minuta del Contrato de Exploración y Producción -E&P-: Para efectos del ejercicio del derecho de conversión previsto en la Cláusula 20, el Contrato de Exploración y Producción -E&P- que se suscribiría entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el CONTRATISTA será aquel que hace parte de los Términos de Referencia del proceso de selección Ronda Colombia 2012.

Multas: Constituyen apremios a **EL CONTRATISTA** para la satisfacción, eficaz y eficiente de las obligaciones a su cargo y, por lo tanto, no tienen carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier tipo de indemnización. El pago o compensación de las mismas no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer todas sus obligaciones y compromisos, ni de ejecutar y



terminar las actividades a su cargo, ni de entregar los resultados, productos y documentos y demás información requerida.

Operaciones de Evaluación Técnica, Operación u Operaciones: Son todos aquellos estudios, trabajos, obras y actividades que EL CONTRATISTA ejecuta en el Área Asignada en Evaluación Técnica, para evaluar su potencial hidrocarburífero e identificar las zonas de mayor interés prospectivo. Incluye, pero no se limita a, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, las actividades de prospección superficial, ejecución de actividades de sísmica y su procesamiento, perforación con taladro o equipo asimilable siempre que se trate exclusivamente de Pozos Estratigráficos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato. También podrán perforarse Pozos Exploratorios previa aprobación de la ANH, pero, en caso de Descubrimiento, no se generarán derechos para EL CONTRATISTA.

Operador: Persona jurídica responsable de dirigir y conducir las Operaciones de Evaluación Técnica en el presente contrato, así como de asumir el liderazgo y la representación del CONTRATISTA, al tiempo que la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH. Será quien haya demostrado ante LA ANH la capacidad jurídica, técnica, operacional y financiera, responsabilidad social empresarial y medioambiental de conformidad con los reglamentos de contratación de la ANH y los Términos de Referencia y haya sido aprobado por ésta para llevar a cabo las Operaciones de Evaluación Técnica. Para todos los efectos, el Operador será el representante de EL CONTRATISTA ante LA ANH.

Partes: Son partes del contrato, a partir de la suscripción del mismo, LA ANH y EL CONTRATISTA. Posteriormente y, en cualquier tiempo, serán LA ANH de una parte y EL CONTRATISTA y/o sus cesionarios debidamente aceptados por LA ANH, de la otra.

Pozo Estratigráfico: Es un pozo a ser perforado por **EL CONTRATISTA** con propósitos de reconocimiento y muestreo de la columna estratigráfica, sin objetivo hidrocarburífero, tendiente a determinar la constitución litológica y las propiedades físicas de la secuencia estratigráfica existente en el subsuelo. El porcentaje de núcleos extraídos del **Pozo Estratigráfico** debe ser de por lo menos un diez por



ciento (10%) de la profundidad vertical del pozo. El resto de la información estratigráfica se debe completar con ripios o corte de pozo tomados cada 15 pies. De acuerdo con las características estratigráficas de la cuenca, la profundidad del pozo debe alcanzar basamento o diez mil (10.000) pies. En aquellos eventos en que la perforación no alcance basamento o diez mil (10.000) pies, **EL CONTRATISTA**, debe someter a la aprobación de la **ANH** eventuales modificaciones en el objetivo del Pozo.

Programa Exploratorio: Es el programa de Operaciones de Evaluación Técnica descrito en el Anexo C, que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar en este contrato, de acuerdo con lo previsto en los Términos de Referencia. Lo integran aquellas actividades que fueron enunciadas en los Términos de Referencia como Programas Exploratorios Mínimos, más las actividades ofrecidas por EL CONTRATISTA como Inversión Adicional.

Programa Exploratorio Mínimo: Componente del **Programa Exploratorio** que reúne aquellas **Operaciones de Evaluación Técnica** que el CONTRATISTA desarrollará durante el contrato, y que no hacen parte de aquellas actividades que ofreció como **Inversión Adicional**.

Programa Exploratorio Adicional: Componente del Programa Exploratorio, que comprende las actividades ofrecidas como Inversión Adicional.

Programas en Beneficio de las Comunidades o PBC: Son los programas correspondientes a la Inversión Social que realiza **EL CONTRATISTA**, como parte de su política de responsabilidad social, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 18 y el Anexo F del presente contrato, para que en la ejecución de éstos se fomente el desarrollo sostenible en las respectivas Áreas de Influencia Directa.

Los PBCs son programas, proyectos o actividades diferentes a aquellos que **EL CONTRATISTA** deba ejecutar en virtud de la licencia ambiental, plan de manejo ambiental o consulta previa.

Propuesta de Conversión de Contrato de Exploración y Producción (E&P): Es la oferta que formula el CONTRATISTA a la ANH identificando parte del Área Asignada en Evaluación Técnica, con el propósito de suscribir una Minuta del



Contrato de Exploración y Producción —E&P- , de acuerdo con los Términos de Referencia y este contrato.

Términos de Referencia: Es el documento que contiene las regulaciones, requisitos e información necesaria para participar en el Procedimiento de Selección que dio lugar a la celebración de este contrato. Este contrato hace parte de los Términos de Referencia.

WTI: Crudo denominado "West Texas Intermediate" de calidad y punto de entrega definidos por el 'New York Mercantile Exchange' (NYMEX), cuyo precio es utilizado como referencia para el mercado de futuros de petróleo crudo. El valor de referencia del crudo 'WTI' para todos los efectos del presente contrato será el mismo que utilice la entidad competente para la liquidación de Regalías en el período correspondiente.

Yacimiento Convencional: Formación rocosa donde ocurren acumulaciones de Hidrocarburos en trampas estratigráficas y/o estructurales. Se caracteriza por un sistema natural de presión único, de manera que la producción de Hidrocarburos de una parte del yacimiento afecta la presión de reservorio en toda su extensión. Está limitado por barreras geológicas, tales como estratos impermeables, condiciones estructurales y agua en las formaciones, y se encuentra efectivamente aislado de cualquier yacimiento que pueda estar presente en la misma área o estructura geológica.

Yacimientos No Convencionales: Formación rocosa con baja permeabilidad primaria a la que se le debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro de Hidrocarburos.

CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1. OBJETO: EL CONTRATISTA tiene el derecho exclusivo para realizar Operaciones de Evaluación Técnica en un Área Asignada, en su nombre y a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a un Programa Exploratorio, destinados a



8

definir su prospectividad, a cambio del pago de un Derecho por Uso del Subsuelo y con la posibilidad de celebrar, en toda o parte del **Área Asignada**, un **Contrato de Exploración y Producción -E&P-**, en ejercicio del derecho de conversión pactado en la Cláusula 20 del presente contrato.

- 2. ALCANCE: EL CONTRATISTA en ejercicio del derecho descrito en la Cláusula 1 del presente contrato, adelantará las **Operaciones de Evaluación Técnica** objeto del mismo, en su nombre y a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las **Operaciones de Evaluación Técnica** dentro del Área.
- **3. ÁREA ASIGNADA EN EVALUACIÓN TÉCNICA**: Comprende la superficie delimitada por las coordenadas del Anexo B.
- **3.1. Restricciones**: En caso que una porción del **Área Asignada en Evaluación Técnica** sea limitada por la existencia de una disposición normativa obligatoria que así lo requiera o por la pretensión de propiedad privada de un tercero sobre los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Asignada, debidamente soportada en sentencia ejecutoriada, **EL CONTRATISTA** se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. Tales limitaciones pueden surgir, entre otras, por la existencia de áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, ecosistemas estratégicos u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad competente, o cuando sobre el **Área Asignada en Evaluación Técnica** se extiendan zonas con las mismas características anteriormente señaladas.
- **3.2.** La reducción del **Área Asignada** por los motivos descritos en el numeral 3.1 anterior, no genera responsabilidad alguna por parte de LA **ANH** y no será considerada como un desacuerdo entre las Partes, por lo que no se someterá al método alternativo de solución de controversias descrito en la Cláusula 51 del presente contrato.
- **4. LIMITACIONES**: Salvo los derechos expresamente contenidos en este contrato, el mismo no faculta a **EL CONTRATISTA** para realizar operaciones distintas de las señaladas en el Anexo C, ni para desarrollar o producir **Hidrocarburos** o algún otro



recurso natural que pueda encontrarse en el **Área Asignada en Evaluación Técnica**.

Los derechos que a favor de **EL CONTRATISTA** se otorgan en la Cláusula 1 no impiden que la **ANH** realice o autorice a adelantar cualquier tipo de estudios y trabajos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y, en general, todos aquellos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro del **Área Asignada en Evaluación Técnica.**

- **5. DURACIÓN**: Este contrato tendrá una duración de treinta y seis (36) **Meses** contados a partir de la **Fecha Efectiva**.
- **5.1 Prórroga del contrato:** La duración de este contrato podrá ser prorrogada de mutuo acuerdo cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite por escrito, justificando su solicitud, y a criterio de la **ANH**. La(s) prórroga(s) deberá(n) ser formalizadas previamente mediante otrosí.
- **5.2 Derecho de renuncia: EL CONTRATISTA** tendrá derecho a renunciar al presente contrato siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el **Programa Exploratorio** y las demás obligaciones a su cargo. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** dará aviso escrito a **LA ANH**, previo a la terminación del plazo señalado en la Cláusula 5 de este Contrato o de sus prórrogas conforme al Numeral 5.1 del presente contrato.

Sin embargo, cumplidos los primeros dieciocho (18) **Meses** de ejecución de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá comunicar por escrito a la **ANH** su intención de continuar o renunciar al mismo. En caso de renuncia, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a LA **ANH** el monto de las inversiones pendientes de ejecutar del **Programa Exploratorio Mínimo** y de la **Inversión Adicional**.

5.3. Período de Fase 0: El Período de **Fase 0** tendrá una duración de un (1) **Año**, contado a partir de la suscripción del presente contrato, prorrogable por tres (3) **Meses** más, en los términos que a continuación se explican.



ORIGINAL 10

- **5.3.1. Prórroga del Período de Fase 0**: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar a **LA ANH** la prórroga del período de **Fase 0** mediante la presentación de un escrito debidamente motivado con las razones que justifiquen dicha prórroga. **LA ANH** analizará el otorgamiento de dicha prórroga siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:
- a) El escrito sea presentado antes de los últimos treinta (30) **Días** del vencimiento del período de **Fase 0**.
- b) **EL CONTRATISTA** demuestre haber adelantado diligentemente las obligaciones que para él surgen en el Período de **Fase 0**.
- c) LA **ANH** valore conveniente y necesaria la concesión de dicha prórroga.
- **Parágrafo.-** LA **ANH** puede conceder prórrogas adicionales a la de tres (3) **Meses**, cuando ya se estén ejecutando las consultas previas dentro del período de **Fase 0** y existan elementos razonables, a juicio de la **ANH**, para estimar que las mismas se tomarán más tiempo de aquel previsto para la **Fase 0** o su prórroga.
- 5.3.2. Obligaciones del CONTRATISTA en la Fase 0: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar, dentro de los primeros noventa (90) Días calendario contados a partir de la suscripción del presente contrato, todos los trámites de verificación y certificación de la presencia de grupos o comunidades étnicas en el área de interés de evaluación técnica. Durante la Fase 0 no se generarán los Derechos Económicos de que trata el Capítulo V del presente contrato. EL CONTRATISTA reconoce que el tiempo es un factor esencial para la ejecución del contrato y para los intereses de LA ANH, en consecuencia, impulsará diligentemente y con profesionalidad el cumplimiento de las obligaciones de Fase 0.
- **5.3.3.Terminación de la Fase 0:** La **Fase 0** terminará (i) cuando bajo la ley aplicable se concluya que no es necesario adelantar ninguna consulta previa o, (ii) una vez se cumplan todos los requisitos legales de verificación y certificación de grupos o comunidades étnicas y, en su caso, la correspondiente consulta previa, siempre que los mismos se lleven a cabo dentro del plazo de la **Fase 0** o sus prórrogas. **EL CONTRATISTA** informará por escrito a LA **ANH** el cumplimiento de las obligaciones de **Fase 0**, adjuntando los respectivos soportes.



- **5.3.4** Efectos de la terminación de la Fase 0: La Fecha Efectiva del contrato será el Día siguiente al que se reciba el escrito de cumplimiento de las obligaciones de Fase 0 y la ANH encuentre cumplidas a cabalidad tales obligaciones, para lo cual, LA ANH emitirá un documento de certificación de la Fecha Efectiva, que comunicará al CONTRATISTA. Si por alguna razón, vence el plazo de la Fase 0 o de sus prórrogas, sin que se hubiesen cumplido las obligaciones de Fase 0 o no se hubiesen obtenido las autorizaciones o trámites legales para iniciar la ejecución del contrato, se entiende que el contrato termina y el Área Asignada se considerará como área disponible para la ANH. Toda la información obtenida por EL CONTRATISTA en Fase 0 deberá ser entregada a la ANH dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación de dicha fase.
- **5.3.5.**La certificación de la **Fecha Efectiva** emitida por la **ANH**, no puede ser interpretada como una liberación de responsabilidad de las obligaciones de EL CONTRATISTA en cuanto a la certificación de grupos o comunidades étnicas, ni frente a sus deberes respecto a las consultas previas. Tampoco significará la imposibilidad para una autoridad estatal competente de ejercer sus funciones establecidas en el ordenamiento jurídico respecto a estas materias.
- **5.3.6.** En el evento en que alguna de las **Operaciones de Evaluación Técnica**, dentro del **Área Asignada**, afecte a grupos o comunidades étnicas cuya existencia haya sido certificada por la autoridad competente, LA **ANH** evaluará el otorgamiento de un plazo adicional para el cumplimiento de las actividades correspondientes a la fase que se esté ejecutando. El otorgamiento del plazo procederá si**EL CONTRATISTA** está cumpliendo de manera diligente las actividades necesarias para el desarrollo de la consulta previa.
- **5.3.7.**En caso de terminación del contrato por no haber obtenido las autorizaciones para iniciar las **Operaciones de Evaluación Técnica**, por causas no imputables al **CONTRATISTA**, no se causará la obligación de pago del **Programa Exploratorio Mínimo**, ni de la **Inversión Adicional**.



CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN TÉCNICA

6. PROGRAMA EXPLORATORIO: EL CONTRATISTA estará obligado a ejecutar el **Programa Exploratorio** establecido en el Anexo "C", en su nombre y por su propia cuenta y riesgo, en el término de duración del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el citado Anexo.

En el desarrollo de las actividades de las **Operaciones de Evaluación Técnica**, **EL CONTRATISTA** deberá asegurarse que la perforación de **Pozos Estratigráficos** cumpla con el alcance establecido en el capítulo de definiciones de este contrato.

- 7. PLAN DE EXPLORACION: Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la Fecha Efectiva, EL CONTRATISTA presentará a la ANH un plan de exploración, en el cual describirá la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones contenidas en el Programa Exploratorio. EL CONTRATISTA deberá entregar los PBC en un término de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva. Dicho plan deberá ser consistente con las Buenas Prácticas en la Industria del Petróleo.
- **8. MODIFICACIONES AL PROGRAMA EXPLORATORIO**: Cualquier modificación que presente **EL CONTRATISTA** al **Programa Exploratorio** deberá ser aprobada previamente por la **ANH**, quien verificará que dicha modificación no desmejore la calidad del mismo ni disminuya el monto de las inversiones del **Programa Exploratorio**. La **ANH** a su sola discreción podrá autorizar o no las modificaciones al **Programa Exploratorio**.

EL CONTRATISTA enviará a la **ANH**, para su aprobación, cualquier modificación en el plan de exploración derivada de circunstancias aceptadas como constitutivas de **Fuerza Mayor o Hechos de Terceros**.

9. ACTIVIDADES SUPLEMENTARIAS: Cuando **EL CONTRATISTA** pretenda llevar a cabo **Actividades Suplementarias** dentro del **Área Asignada** durante la ejecución del contrato, deberá solicitar previamente autorización a la **ANH**, mediante la presentación de la información correspondiente al alcance técnico del mismo, sin



que por razón de tales **Operaciones de Evaluación Técnica** se modifique el plazo pactado.

- **10. INVERSIÓN REMANENTE**: Si **EL CONTRATISTA** ejecuta las inversiones obligatorias asociadas a la **Inversión Adicional** en un valor menor al ofrecido en el correspondiente **Procedimiento de Selección**, se procederá así:
 - (a) Las **Partes** discutirán, durante los treinta (30) **Días** calendario siguientes a que sea informada la **ANH** de la existencia de una **Inversión Remanente**, la posibilidad de que tal inversión sea destinada a trabajos exploratorios adicionales en áreas correspondientes a otro u otros contratos (TEA o E&P) suscritos entre la **ANH** y el mismo **CONTRATISTA**.
 - (b) De no llegar a un acuerdo dentro del plazo antes señalado, **EL CONTRATISTA** transferirá la **Inversión Remanente** a **LA ANH** dentro de los sesenta (60) **Días** calendario siguientes a la terminación del contrato. De lo contrario, la **ANH** podrá hacer efectiva la garantía correspondiente, cobrar el **Interés Moratorio** y procurar el resarcimiento pleno de los perjuicios sufridos por la **ANH**.

Parágrafo.- Para efectos de verificar la ejecución del presupuesto de inversión establecido, **EL CONTRATISTA** deberá presentar ante **LA ANH**, dentro de los noventa (90) **Días** siguientes a su terminación, un certificado suscrito por su revisor fiscal, bajo la gravedad de juramento, donde conste el valor de la inversión ejecutada y, poner a disposición de la **ANH** cuando ésta lo solicite, los comprobantes documentales que soportan dicho certificado de revisor fiscal.

Parágrafo 1.- La no autorización por parte de **LA ANH** para destinar la Inversión Remanente en otra área de otro contrato o contratos, no será considerada como un desacuerdo entre las Partes y no se someterá al procedimiento establecido en el Cláusula 52 de este contrato.

CAPÍTULO III. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

11. AUTONOMÍA: EL CONTRATISTA tendrá la dirección, control, vigilancia y manejo de todas las Operaciones de Evaluación Técnica que ejecute en



cumplimiento del presente contrato. **EL CONTRATISTA** planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana y observando las **Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA** desarrollará las actividades directamente o a través de subcontratistas.

Parágrafo: La autonomía de **EL CONTRATISTA** de que trata esta Cláusula, no obsta para que las autoridades legítimamente constituidas, incluida **LA ANH**, ejerzan plenamente sus facultades legales y reglamentarias en todos los asuntos de su competencia, que en ninguna forma quedan limitadas por virtud del presente contrato.

Parágrafo 1: Cualquier autorización o instrucción que la **ANH** debe otorgar en desarrollo del presente contrato no exime de la responsabilidad propia que le compete a **EL CONTRATISTA**, ni altera la autonomía en la ejecución de sus obligaciones.

12. OPERADOR: Cuando **EL CONTRATISTA** esté conformado por dos o más personas jurídicas, se indicará cuál de ellas actuará como **Operador**. El **Operador** deberá ser previamente aprobado por **LA ANH.**

Cuando se requiera más de dos operadores diferentes al mismo tiempo en este contrato, se necesitará la aprobación previa y escrita por parte de **LA ANH.**Parágrafo.- **COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD:** Sin perjuicio de la gestión que haga **EL CONTRATISTA** para administrar su propio riesgo de seguridad, **EL CONTRATISTA**:

- a) Adoptará en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional los estándares y protocolos correspondientes para mitigar los riesgos de seguridad.
- b) Establecerá canales de comunicación con la Policía y las Fuerzas Militares con el fin de coordinar las actividades del **CONTRATISTA** que, conforme a los estándares y protocolos, requieren de dicha coordinación.



- 13. OBTENCIÓN DE PERMISOS: EL CONTRATISTA o el Operador en caso de Proponentes Plurales está obligado a obtener, a su nombre y por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para cumplir con las obligaciones y deberes objeto del presente contrato.
- **EL CONTRATISTA** garantiza en todo momento que su actividad y las obligaciones que ejecute bajo este contrato se sujetarán a la ley colombiana.
- 14. SUBCONTRATISTAS: Para ejecutar las obligaciones y deberes materia de este contrato, EL CONTRATISTA podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos a su nombre y bajo su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, incluyendo asesorías técnicas, en el país o en el exterior. Las funciones que son inherentes al Operador no podrán ser subcontratadas. Se consideran funciones inherentes del Operador las de dirección, conducción y liderazgo en las Operaciones de Evaluación Técnica de Hidrocarburos así como la representación de EL CONTRATISTA ante la ANH.
- **EL CONTRATISTA** llevará una relación actualizada de los contratos de obras, servicios y suministros y la pondrá a disposición de LA **ANH** cuando así lo solicite. La relación debe especificar, por lo menos, el nombre del proveedor, contratista o subcontratista, el objeto, el valor y la duración del contrato.
- **EL CONTRATISTA** es plena y exclusivamente responsable de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprendan para contar o disponer de los bienes y servicios requeridos para la ejecución de aquellos, sin que la **ANH** asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos.

CONTRATISTA

15. DAÑOS Y PÉRDIDAS DE LOS ACTIVOS: Todos los costos y/o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, el cual informará a LA ANH sobre las pérdidas o daños sucedidos a la brevedad posible después de ocurrido el hecho.



16. PRODUCCIÓN INCIDENTAL: En caso de que incidentalmente se obtenga producción de Hidrocarburos durante el curso del Programa Exploratorio ya sea durante la ejecución del Programa Exploratorio o de las Actividades Suplementarias, realizadas por EL CONTRATISTA, dicha producción será de propiedad exclusiva de LA ANH, y EL CONTRATISTA no tendrá derecho alguno sobre la misma. EL CONTRATISTA informará de inmediato a la ANH, todo evento de producción incidental.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de realizar todas las actividades necesarias para evitar daños en las instalaciones y/o posibles contaminaciones en el **Área Asignada en Evaluación Técnica** y su entorno.

El **Hidrocarburo** producido será entregado en la forma que indique LA **ANH**. Los costos generados correrán por exclusiva cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**.

- 17. SEGUIMIENTO E INSPECCIONES: LA ANH tendrá los derechos y EL CONTRATISTA tendrá las obligaciones siguientes, relacionadas con el seguimiento a los contratos y las inspecciones realizadas por LA ANH y/o sus agentes:
- **17.1. Visitas al Área Asignada**: Durante la vigencia de este contrato LA **ANH** (directamente o a través de un tercero) en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el **Área Asignada** para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de **EL CONTRATISTA** y de los subcontratistas, directamente relacionadas con este contrato, para asegurarse de su cumplimiento. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida.

Cuando el representante de la **ANH** que hace la visita detecte fallas, incumplimientos o irregularidades cometidas por **EL CONTRATISTA**, podrá formular observaciones que deberán ser respondidas por **EL CONTRATISTA**, mediante escrito y en el plazo señalado por **LA ANH**, sin perjuicio del procedimiento previsto en la Cláusula 41.

EL CONTRATISTA, a su costo, pondrá a disposición del representante de **LA ANH** las facilidades de transporte, alojamiento, alimentación, seguridad y demás servicios



en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

17.2. Contratos con terceros: Sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, LA ANH podrá contratar con terceros el seguimiento y la inspección de las operaciones en el Área Asignada, con el propósito de asegurar que EL CONTRATISTA esté cumpliendo las obligaciones contraídas bajo los términos de este contrato, la legislación colombiana y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Parágrafo: La ausencia de actividades de seguimiento e inspección por parte de **LA ANH** de ninguna manera eximen a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, ni implica una aprobación sobre su ejecución o una reducción de las mismas.

18. PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES: EL CONTRATISTA deberá incluir en el plan de exploración y sus eventuales modificaciones, un capítulo con los programas que adelantará en beneficio de las comunidades ubicadas en las Áreas de Influencia del Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo F.

Estas actividades se entenderán convenidas una vez LA ANH se pronuncie en este sentido dentro de los tres (3) Meses siguientes al recibo del respectivo plan o programa a que se refiere la presente Cláusula. De ser el caso, EL CONTRATISTA atenderá las sugerencias razonables que le sean comunicadas por LA ANH, las cuales deberán ser incluidas en sus planes y programas. Una vez LA ANH verifique la inclusión de sus sugerencias, dará por convenidas las actividades respectivas. De no pronunciarse LA ANH dentro del término estipulado anteriormente, EL CONTRATISTA podrá adelantar los Programas en Beneficio de las Comunidades incluidos en su propuesta inicial.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DEL CONTRATISTA

19. EXCLUSIVIDAD: En el período de duración del TEA y durante los dos (2) Meses inmediatamente siguientes a su finalización, EL CONTRATISTA tendrá el



derecho exclusivo de proponer un **Contrato de Exploración y Producción -E&P-** de acuerdo con lo establecido en este contrato.

20. CONVERSIÓN: Durante el periodo de duración del TEA y hasta los dos (2) Meses inmediatamente siguientes a su terminación, EL CONTRATISTA tendrá derecho a seleccionar un área dentro del Área Asignada en Evaluación Técnica, para presentar una Propuesta de Contrato de Exploración y Producción -E&P, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia y en el presente contrato.

Para estos efectos, y particularmente en lo que tiene que ver con la extensión del área objeto de la conversión, las **Áreas Continentales** podrán tener extensiones hasta de 200.000 hectáreas y las Áreas ubicadas **Costa Afuera** tendrán una extensión máxima de 400.000 hectáreas.

En la Propuesta de Contrato de Exploración y Producción —E&P- el CONTRATISTA incluirá una oferta de Programa Exploratorio que, en ningún caso, podrá ser inferior al Programa Exploratorio Mínimo correspondiente a la prospectividad sobre el Tipo de Yacimiento identificado por EL CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, de acuerdo con los criterios establecidos en el Numeral 4.3 de los Términos de Referencia; así como el Porcentaje de Participación en la Producción ofrecido en el correspondiente Procedimiento de Selección.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ANH

21. DERECHOS ECONÓMICOS: **EL CONTRATISTA** reconocerá y pagará a LA **ANH** un derecho, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D, el cual forma parte integral de este contrato.

Parágrafo: En todo Contrato de Exploración y Producción -E&P-que resulte del ejercicio del derecho de conversión, EL CONTRATISTA reconocerá a LA ANH los Derechos Económicos allí previstos, incluido un porcentaje de Participación en la Producción total después de Regalías, de acuerdo con lo establecido en los



Términos de Referencia y la **Oferta** presentada dentro del **Procedimiento** de **Selección** por parte del **CONTRATISTA**.

- 22. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS: En cualquier momento, durante la duración de este contrato y hasta los dos (2) Meses inmediatamente siguientes al ejercicio del derecho de conversión, LA ANH podrá celebrar con EL CONTRATISTA un Contrato de Exploración y Producción -E&P- de Hidrocarburos sobre una parte del Área Asignada en Evaluación Técnica, con sujeción a lo dispuesto en las Cláusulas 19 y 20 del presente contrato.
- **23. RECLAMACIONES**: Cada **Parte** deberá comunicar por escrito a la otra **Parte**, tan pronto como tenga conocimiento sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial o administrativo que pueda afectar los derechos de la otra **Parte**, derivados de este contrato, para que ésta pueda adoptar las medidas que estime más convenientes para la defensa de sus intereses.
- 24. OTRAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA ASIGNADA EN EVALUACIÓN TÉCNICA: En el evento que LA ANH realice actividades de evaluación y exploración, según lo establecido en la Cláusula 4 de este contrato, EL CONTRATISTA continuará ejerciendo todos sus derechos, sujeto a las obligaciones que sobre el Área Asignada le confiere el presente contrato.
- LA ANH informará a EL CONTRATISTA respecto del otorgamiento de cualquier autorización para realizar cualquier actividad que planee hacer directamente, o mediante terceros, y de la iniciación de trabajos en el Área Asignada en Evaluación Técnica.
- 25. BIENES Y SERVICIOS LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES: En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes bajo este contrato, dará preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen local, regional y nacional, en ese orden.



CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

26. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA: EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a LA ANH sobre el progreso y resultados de sus obligaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, a medida que se vaya obteniendo, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato. Esta información será entregada a LA ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica vigente para el inicio de la actividad.

Parágrafo.- El incumplimiento de la entrega de la información por parte del **CONTRATISTA**, que sea debidamente justificado por escrito ante la **ANH**, podrá dar lugar a una ampliación del plazo de entrega de la información.

27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las Partes acuerdan que, salvo que la ley aplicable exija la divulgación de la información, los datos e información comercial producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de las obligaciones de este contrato se consideran estrictamente confidenciales durante los cinco (5) Años Calendario siguientes contados a partir de la finalización del Año Calendario en el cual se hubieren producido, obtenido o desarrollado; o hasta la terminación del contrato; o al momento de la devolución parcial de área en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra.

Para las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las operaciones de este contrato, este plazo será de diez (10) **Años Calendario** contados a partir de la fecha de la obligación de entrega a LA **ANH**; o hasta la terminación del contrato, o al momento de la devolución parcial de áreas en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra.

Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las **Partes** deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras y autoridades competentes con jurisdicción sobre las **Partes** o



ORIGINAL 21

sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de EL **CONTRATISTA** o sociedades vinculadas se encuentren registradas; sin embargo, en dichos casos, deberá comunicar inmediatamente la entrega de la información a la otra **Parte.**

Las restricciones a la divulgación de información no impedirán que **EL CONTRATISTA** suministre datos o información a compañías interesadas en una eventual cesión de derechos con relación al **Área Asignada**, y siempre que dichas compañías suscriban el correspondiente acuerdo de confidencialidad que dé cumplimiento a lo estipulado en esta Cláusula.

LA **ANH** se compromete a no entregar a terceros información o dato alguno sujeto a confidencialidad, dentro del período establecido, excepto cuando sea necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a LA **ANH**, o en el desarrollo de sus funciones.

- 28. DERECHOS SOBRE LA INFORMACIÓN: Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la cláusula anterior, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a LA ANH todos los derechos sobre todos los datos y sus interpretaciones, sin que por ello EL CONTRATISTA pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento LA ANH podrá disponer de esa información libremente.
- 29. INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL: EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a LA ANH sobre el avance de los trámites ambientales y sociales, incluyendo todo cuanto se relacione con: el inicio de los mismos, la obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo, el inicio de trámites administrativos sancionatorios y la imposición de medidas preventivas y sanciones. Así mismo, EL CONTRATISTA informará oportunamente sobre cualquier dificultad que se presente en el curso de estos trámites y que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los plazos previstos. La información de la presente Cláusula no es confidencial.



ORIGINAL 22

30. REUNIONES INFORMATIVAS: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato LA **ANH** podrá citar a **EL CONTRATISTA** a reuniones informativas y **EL CONTRATISTA** deberá concurrir con un representante debidamente facultado para suministrar o recibir la información.

CAPÍTULO VII. GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

- 31. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de LA ANH, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato y en los Términos de Referencia, una garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones del contrato, y las demás actividades inherentes a tales obligaciones, así como para garantizar el pago de las Multas que se impongan por el incumplimiento del contrato y los perjuicios derivados del mismo. La ejecución de esta garantía no exonera al EL CONTRATISTA del pago de todos los perjuicios que ocasione el incumplimiento o la incorrecta ejecución del contrato y, por tanto, estos pagos de los posibles perjuicios podrán ser acumulativos.
- **31.1. Forma de la garantía de cumplimiento: EL CONTRATISTA** establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito "stand-by", de carácter incondicional e irrevocable, y pagaderas a la vista, con un banco o una institución financiera legalmente establecida en Colombia o del exterior (en este último caso confirmada la carta de crédito por una institución financiera en Colombia), de acuerdo al modelo que aparece en el Anexo E.
- 31.2. Montos de las garantías: EL CONTRATISTA otorgará las garantías correspondientes al contrato, las cuales se constituirán por el diez por ciento (10%) del valor total del **Programa Exploratorio Mínimo** y por el cien por ciento (100%) del valor total de la **Inversión Adicional**, nominado en dólares de los Estados Unidos de América y pagadero en dólares o en pesos colombianos, de acuerdo con la secuencia de entregas establecida en el Numeral 31.3 siguiente. En ningún caso el valor de la garantía podrá ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000).



31.3. Entrega de la garantía de cumplimiento: EL CONTRATISTA entregará a LA ANH la garantía de que trata esta Cláusula, conforme a los términos del formato contenido en el Anexo E, dentro de los quince cinco (15) días Días calendario, siguientes a la Fecha Efectiva

Si por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA**, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar las garantías a LA **ANH** en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, LA **ANH** podrá aplazar la fecha de entrega.

La garantía de **Programa Exploratorio Adicional** podrá reducirse en el monto equivalente a los trabajos que se hayan ejecutado a lo largo de la duración del contrato, una vez recibida en el banco de información petrolera la información técnica resultante, a satisfacción de la **ANH**. Para efectos de establecer el valor a reducir en la garantía, en lo que corresponde a las actividades diferentes de sísmica y pozo, relacionadas con el **Programa Exploratorio Adicional**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el documento que acredite su valor. Pasados dos (2) **Meses** de recibida la información por parte del banco de información petrolera sin que éste otorgue el paz y salvo correspondiente, se entenderá que la información se ha recibido a satisfacción de la **ANH**, estando **EL CONTRATISTA** autorizado a reducir la garantía por el valor acreditado.

Parágrafo: Conforme a lo establecido en la **Cláusula** 46, en caso que **EL CONTRATISTA** no entregue en el término establecido, la garantía de cumplimiento o las pólizas solicitadas por LA **ANH** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en este contrato, LA **ANH** podrá, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula 41, imponer las **Multas** correspondientes y/o terminar el contrato y/o declarar su incumplimiento.

31.4. Vigencia de las garantías: Las garantías de cumplimiento que amparan el **Programa Exploratorio Mínimo** tendrán una vigencia equivalente a la mitad de la duración del contrato y seis (6) **Meses** más. Un (1) **Mes** antes de vencerse la primera mitad de la duración del contrato y, en caso que **EL CONTRATISTA** decida continuar con el contrato, deberá igualmente extender la vigencia de las garantías de



cumplimiento hasta por el plazo restante del contrato y seis (6) **Meses** más. En el caso de la garantía para el **Programa Exploratorio Adicional**, la vigencia será por la duración del contrato y seis (6) **Meses** más.

En todo caso, las garantías deberán estar vigentes hasta la liquidación del contrato.

En caso de prórrogas de plazos contractuales, o por restitución de tiempos dentro de la duración del contrato, las garantías deberán igualmente ser prorrogadas o sustituidas por otras del mismo valor, con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga o del término restante del contrato en curso y seis (6) **Meses** más, como requisito indispensable para la concesión de la respectiva prórroga.

- **31.5 Rechazo de las garantías:** LA **ANH** rechazará las garantías otorgadas por **EL CONTRATISTA** cuando éstas no cumplan con los requisitos de Ley y los que se establecen en esta **Cláusula**. LA **ANH** informará su rechazo a **EL CONTRATISTA** y devolverá las garantías presentadas. A partir de dicho aviso, **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de quince (15) **Días** calendario para corregir la garantía respectiva. Si la garantía no se corrige, será rechazada y se entenderá como un incumplimiento grave del contrato.
- **31.6.** Efectividad de las garantías: Previo cumplimiento del procedimiento previsto en la Cláusula 41, LA ANH hará efectivas las garantías cuando EL CONTRATISTA incumpla en todo o en parte alguna las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la(s) carta(s) de crédito 'stand-by' no exonera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar adicionalmente los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado o pagar las Multas impuestas. EL CONTRATISTA acepta que LA ANH compense los valores estimados como daños y/o Multas sobre cualquier suma debida por la ANH al CONTRATISTA y/o acuda a los mecanismos de solución de controversias. La garantía debe contener la posibilidad de ser ejecutada en Colombia.
- **31.7 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.** Dentro de los diez (10) **Días Hábiles** siguientes a la Fecha Efectiva, **EL CONTRATISTA** deberá presentar para aprobación de la **ANH** de manera adicional a la **Garantía de Cumplimiento**, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. Este seguro brindará protección respecto de las reclamaciones, acciones o demandas que puedan formular personas



naturales o jurídicas, originadas en la responsabilidad patrimonial extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, representantes o sus subcontratistas, para mantener indemne por cualquier motivo a la **ANH** respecto de daños y/o perjuicios causados a derechos, propiedades o a la vida o integridad personal de **EL CONTRATISTA**, de terceros o de la **ANH**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes, representantes o subcontratistas de la **ANH** o de **EL CONTRATISTA**.

- 31.8 Vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Será igual al término de duración del presente contrato a partir de la Fecha Efectiva y tres (3) Años más. Las pólizas pueden ser emitidas por vigencias anuales y prorrogadas antes de su vencimiento para el período subsiguiente. La ANH verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual EL CONTRATISTA deberá aportarlas con cinco (5) Meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza.
- **31.9 Requisitos.** Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con la ley aplicable, con las coberturas, condiciones, reglas y requisitos establecidos por el Decreto 734 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. El seguro deberá incluir además los siguientes amparos: Daño Emergente, Lucro Cesante, Daño Moral y Perjuicios Extrapatrimoniales, Vehículos propios y no propios, Amparo de contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil cruzada, Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad Civil por Polución y Contaminación súbita e imprevista, gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad, Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control, Operaciones de Cargue y Descargue, Vigilantes, Gastos de Defensa, Costas del Proceso y Cauciones Judiciales y Responsabilidad Civil Extracontractual por uso de explosivos.
- **31.10 Valor**. El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia anual de responsabilidad civil extracontractual será por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.000) para los Contratos sobre **Áreas Continentales**; cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000) para aquellos en que se asignen **Áreas Costa Afuera** ("Offshore"), y treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD



30.000.000) para Contratos sobre **Áreas** prospectivas para Yacimientos No Convencionales.

- **31.11**Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la **ANH**, al **CONTRATISTA** y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios.
- **31.12 EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas o la carta de crédito standby, el valor del deducible o de la reexpedición de la garantía o de la carta de crédito estará a cargo de **EL CONTRATISTA.**
- **31.13**De llegarse a modificar este contrato, **EL CONTRATISTA** obtendrá un documento escrito suscrito por el representante legal de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que conoce la modificación al contrato, así como la variación del estado del riesgo, si ese es el caso. Lo anterior, sin perjuicio de que las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato deberán permanecer aseguradas, sin que sea admisible legalmente ningún tipo de revocatoria o modificación por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o por **EL CONTRATISTA**, sin el consentimiento de la ANH, hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos.
- **31.14**La póliza de responsabilidad civil deberá acompañarse de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la póliza.
- **31.15**Como sustituto válido de la póliza de responsabilidad civil extracontractual aquí descrita, **EL CONTRATISTA** podrá presentar la póliza global de responsabilidad civil extracontractual que tiene **EL CONTRATISTA**, siempre que venga acompañada de una declaración bajo la gravedad de juramento del representante legal de **EL CONTRATISTA** según la cual, dicha póliza reúne y cumple con todas y cada una de las condiciones, términos, derechos y obligaciones señaladas en este contrato, los



Términos de Referencia y la ley colombiana para este tipo de seguros tomados a favor de una entidad estatal.

- **32 RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA:** Además de las responsabilidades señaladas en la ley, el resto del contrato y en los Términos de Referencia, **EL CONTRATISTA** asumirá, por su propia cuenta y riesgo, entre otras, las siguientes responsabilidades:
- **32.1 Responsabilidad laboral:** Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, **EL CONTRATISTA** se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutadas en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las partes entienden que el presente contrato no obliga a LA **ANH** a ser solidaria con las responsabilidades laborales de **EL CONTRATISTA**, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la Ley.

EL CONTRATISTA entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero que **EL CONTRATISTA** considere necesario para la realización de las operaciones de este contrato.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

32.2 Responsabilidad derivada de las operaciones: EL CONTRATISTA llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera profesional, diligente, responsable, eficiente y adecuada legal, técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato, en las leyes colombianas y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.



EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños, sanciones y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas.

Cuando **EL CONTRATISTA** subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual **EL CONTRATISTA** mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones.

LA **ANH** no asumirá responsabilidad alguna por daños, sanciones y perjuicios causados a terceros por **EL CONTRATISTA**, sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos, en desarrollo de las operaciones objeto de este contrato.

32.3 Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias, mitigar, prevenir y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

Para el desarrollo de actividades sujetas al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, **EL CONTRATISTA** deberá iniciar todas las actuaciones requeridas para el efecto antes de los noventa (90) **Días** calendario siguientes al comienzo de la **Fecha Efectiva** del contrato.

EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta los plazos normales de licenciamiento ambiental para poder cumplir con las actividades previstas en el contrato. El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas, restituciones o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, en el transcurso de dichos plazos, **EL CONTRATISTA** deberá informar sobre el inicio y avances de la gestión que adelante para el cumplimiento de esta obligación.



Se entenderá iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental cuando se presenten los siguientes documentos:

- a) Constancia de solicitud ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, del pronunciamiento sobre la necesidad de elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, cuando se requiera y,
- b) Constancia de inicio de la elaboración del estudio de impacto ambiental o del plan de manejo ambiental, según sea el caso.

Si **EL CONTRATISTA** no cumple con el plazo establecido en este numeral o falta a la diligencia debida dentro de los trámites respectivos no podrá invocar ante **LA ANH** retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en el contrato, y previo cumplimiento del procedimiento establecido en la **Cláusula** 41, habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento.

Cuando alguna actividad requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, **EL CONTRATISTA** se abstendrá de realizarla mientras no los obtenga. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o cualquier otro requisito, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la respectiva actividad.

Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra **EL CONTRATISTA** por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo, serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, siempre que como resultado de las mismas pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato.

EL CONTRATISTA informará a LA **ANH** dentro de cada trimestre calendario sobre los aspectos ambientales de las **Operaciones** que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.



33 PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES: Dentro de los quince (15) días siguientes a la Fecha Efectiva, EL CONTRATISTA constituirá una póliza de seguros que garantice el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y demás acreencias laborales derivadas de reclamaciones de los trabajadores que haya contratado EL CONTRATISTA, en su condición de único y verdadero empleador de los mismos, para la ejecución de las actividades derivadas de este contrato.

La vigencia de la póliza no será inferior a la duración del contrato y tres (3) **Años** más. El valor asegurado será como mínimo del diez por ciento (10%) de los costos totales anuales estimados del personal destinado directamente a las **Áreas Asignadas en Evaluación Técnica**.

34 SEGUROS: Para la administración de sus propios riesgos, **EL CONTRATISTA** tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las **Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo**. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos, que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

35 NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS Y SEGUROS

Cuando el contrato sea celebrado por **Contratista Plural, Consorcio, Unión Temporal o Sociedad Prometida**, las garantías contractuales deben ser tomadas u ordenadas por todas las personas jurídicas que lo integran.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar, por cuenta propia, el valor total de las comisiones de apertura o expedición de garantías bancarias, lo mismo que de las primas correspondientes a las pólizas de seguro, así como las que se causen posteriormente por razón de modificaciones, renovaciones y prórrogas de garantías y seguros y entregar a la **ANH** copia de los recibos oficiales de pago correspondientes.



La contratación de garantías y seguros no exonera a **EL CONTRATISTA** de su obligación de indemnizar a la **ANH** por concepto de todos los daños, sanciones y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, no cubiertos por aquellos o en exceso de estos.

Todos los instrumentos de cobertura deben contener estipulación expresa en la que se disponga que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a sus términos, formulada por **EL CONTRATISTA** al otorgante debe contar con el visto bueno escrito de la **ANH** para ser tramitada.

Las carátulas de las pólizas de seguro deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.

En caso de incumplimiento del deber de constituir, extender, renovar o restablecer las garantías y seguros establecidos en este contrato, facultará a la **ANH** para terminar unilateralmente el respectivo contrato, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la **Cláusula** 41-.

Todos y cada uno de los deducibles estipulados deben ser asumidos por y bajo responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**. Por consiguiente, cualquier indemnización en favor de la **ANH** debe ser pagada por la aseguradora, sin deducción, y eventuales deducibles pactados deben ser cubiertos por aquel a esta.

Las garantías no expiran por falta de pago ni pueden ser revocadas o canceladas unilateralmente.

El otorgante no podrá oponer a la **ANH** las excepciones o defensas provenientes de la conducta del ordenante, en especial, las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación de la fianza, ni, en general, cualesquiera otras excepciones en contra de **EL CONTRATISTA**. Cada póliza de seguro deberá contemplar a la **ANH**, al **CONTRATISTA** y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios.

EL CONTRATISTA deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse



ORIGINAL 32

dentro de los treinta (30) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas o la carta de crédito standby, el valor del deducible o de la reexpedición de la garantía o de la carta de crédito estará a cargo de **EL CONTRATISTA.**

De llegarse a modificar este contrato, **EL CONTRATISTA** obtendrá un documento escrito suscrito por el representante legal de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que conoce la modificación al contrato, así como la variación del estado del riesgo, si ese es el caso. Lo anterior, sin perjuicio de que las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato deberán permanecer aseguradas, sin que sea admisible legalmente ningún tipo de revocatoria o modificación por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o por **EL CONTRATISTA**, sin el consentimiento de la **ANH**, hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos.

La póliza de seguros deberá acompañarse de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la póliza.

36. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Nación, LA **ANH** y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por **EL CONTRATISTA**, sus directores, agentes, personal, empleados, contratistas, subcontratistas y representantes. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de **EL CONTRATISTA**, sus directores, agentes, personal, empleados, contratistas y subcontratistas y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Esta obligación de **EL CONTRATISTA** se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

a) La **ANH** notificará a **EL CONTRATISTA** del reclamo o acción correspondiente dentro de los tres (3) **Días** siguientes a su recepción,



ORIGINAL 33

- b) En todo caso, la **ANH** se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por **EL CONTRATISTA** para la defensa.
- c) En la medida en que la ley aplicable lo permita, **EL CONTRATISTA** asumirá directamente la reclamación o litigio, liberando de responsabilidad a la **ANH**.
- d) Si lo anterior no fuere posible, **EL CONTRATISTA** tendrá el derecho a participar con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la **ANH**. **EL CONTRATISTA** pagará las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) **Días** calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la **ANH** a **EL CONTRATISTA**, soportada por una copia de la orden ejecutoriada de las autoridades. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las **Parte**s, siempre que no entre en conflicto con esta obligación de indemnidad.

Cuando **EL CONTRATISTA** subcontrate, se asegurará que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. Las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual **EL CONTRATISTA** mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. LA **ANH** no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.

CAPÍTULO VIII. DEVOLUCIONES DE ÁREAS

37. DEVOLUCIÓN DEL ÁREA ASIGNADA EN EVALUACIÓN TÉCNICA: En todos los casos en que se devuelva toda o parte del Área Asignada en Evaluación Técnica, como resultado de los eventos de devolución de áreas contemplados en este contrato cesarán los derechos del CONTRATISTA en dicha Área devuelta. Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes.



- 38. DEVOLUCIONES VOLUNTARIAS: En cualquier momento EL CONTRATISTA podrá devolver parcialmente el Área Asignada en Evaluación Técnica, sin que por ello se reduzcan las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Tales liberaciones voluntarias no podrán ser inferiores al veinte por ciento (20%) del Área Asignada en Evaluación Técnica, ni podrán ser realizadas con una frecuencia inferior a seis (6) Meses, salvo lo previsto en la Cláusula 5, Numeral 5.2.
- **39. DELINEACIÓN DE LAS ÁREAS DEVUELTAS:** Las áreas devueltas por **EL CONTRATISTA** comprenderán el menor número posible de bloques rectangulares contiguos limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo, en lo posible, una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", con una resolución no inferior a dos grados y medio (2,5°) en coordenadas referidas al datum MAGNA-SIRGAS, origen Bogotá.

CAPÍTULO IX. SUPERVISIÓN, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS

40. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. La supervisión comporta el seguimiento técnico, financiero, contable, jurídico, social y ambiental de la ejecución contractual y de las prestaciones y compromisos inherentes a su objeto o relacionadas con dichas materias. En caso que la ANH designe un tercero para la supervisión de este contrato, tal decisión le será comunicada por escrito al CONTRATISTA quien, a su turno, se compromete a prestar toda la colaboración al tercero para el desarrollo de sus funciones. Entre otras, el interventor (i) asegurará que **EL CONTRATISTA** cumpla las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas ambientales y de seguridad industrial y salud ocupacional aplicables; (ii) comprobará además que EL **CONTRATISTA** cuente con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como las demás licencias y servidumbres necesarias; y (iii) supervisará las actividades del contrato en forma independiente del Control Interno de Calidad o Interventoría Interna que debe establecer **EL CONTRATISTA**. Los requerimientos de la ANH al CONTRATISTA podrán ser efectuados por medio del interventor, sin



perjuicio de su facultad de hacerlo directamente.

- 41. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DEL INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS, ESTIMACIÓN DE DAÑOS, CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO: En el evento en que durante la vigencia del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s) obligaciones, compromisos y/o prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, a ANH podrá declarar el incumplimiento, imponer Multas, declarar la caducidad, tasar los perjuicios y/o terminar el contrato, según corresponda, para lo cual LA ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:
- a) Evidenciado un posible incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, la **ANH** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe del supervisor o interventor u otras pruebas, si las hubiere, en las que se sustenta la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. A esta audiencia concurrirá la compañía de seguros o entidad financiera (que sean garantes del **CONTRATISTA** bajo este contrato) y deberán ser citadas de la misma manera en que lo fue EL **CONTRATISTA**.
- b) Si se trata de un CONTRATISTA Plural se citarán a todos sus integrantes;
- c) En desarrollo de la audiencia, el funcionario de LA ANH delegado para tales efectos, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente (así como a los demás integrantes del CONTRATISTA Plural), y a la compañía de seguros o entidad financiera, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la ANH;
- d) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la **ANH** procederá a decidir sobre la imposición o no de la Multa, declaratoria de incumplimiento, caducidad o tasación de perjuicios, según corresponda. Contra la



decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

- e) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegado de la **ANH**, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
- f) La **ANH** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
- g) Si **EL CONTRATISTA** o la compañía de seguros o entidad financiera no asiste a cualquiera de las audiencias establecidas en este procedimiento (salvo que presente y demuestre la existencia de una causa legal o contractual justificativa de la inasistencia) o no presenta oposición, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento, la imposición de la Multa, la declaratoria de caducidad o la tasación del daño, según sea el caso.
- **42. MULTAS:** Como apremio a **EL CONTRATISTA**, una vez establecido el incumplimiento de conformidad con la cláusula anterior, **LA ANH** podrá imponer **Multas** que conminen a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**.

En el evento que se opte por la imposición de **Multas**, éstas serán hasta por el monto del valor de la actividad incumplida, cuando se trate de obligaciones con cuantía determinada.

Para el caso de obligaciones con valor indeterminado se causarán **Multas** de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) por la primera vez, hasta por el doble de la inicialmente impuesta en caso de reincidencia, y así sucesivamente, doblando el valor del tope máximo de las **Multas** causadas, hasta igualar el valor de las garantías (cartas de crédito standby).

Vencidos los términos señalados por LA **ANH** para el pago de **Multas** y/o el cumplimiento de las respectivas obligaciones incumplidas por parte de EL



ORIGINAL 37

CONTRATISTA, sin que éste haya cumplido las respectivas obligaciones, LA **ANH** podrá dar por terminado el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato o las pólizas de seguro, según corresponda.

CAPÍTULO X. TERMINACIÓN

- **43. CAUSALES DE TERMINACIÓN NORMAL:** Este contrato terminará y cesarán los derechos de **EL CONTRATISTA**, en cualquiera de los casos enunciados a continuación, sin perjuicio de lo previsto para el ejercicio del derecho de conversión en la Cláusula 20:
- a) Por renuncia de **EL CONTRATISTA** durante la duración del **TEA**, en los casos previstos en el Numeral 5.2 del presente contrato.
- b) Por vencimiento del periodo de duración del TEA.
- c) En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las **Partes**.
- 44. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE DURACIÓN DEL TEA: Al vencimiento del periodo de duración del TEA terminará el contrato. En este caso, EL CONTRATISTA devolverá a LA ANH la totalidad del Área Asignada en Evaluación Técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones y del derecho de conversión, y queda obligado a demostrar que en ella ha cumplido las obligaciones de Abandono, acreditando que los pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados, que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas y que ha realizado las labores de limpieza y restauración ambiental de conformidad con la normatividad aplicable.
- **45. TERMINACIÓN ANORMAL:** En cuanto la ley aplicable lo permita, LA **ANH** podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:
- a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.



- b) Por embargo judicial de **EL CONTRATISTA** que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.
- c) Cuando **EL CONTRATISTA** estuviere conformado por varias personas jurídicas, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.
- d) Por las causales previstas en la ley aplicable.

46. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: Son causales de terminación y/o imposición de multas por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

- a) No iniciar oportunamente el trámite de licenciamiento ambiental, según lo dispuesto en el Numeral 32.3 de la **Cláusula** 32 del presente contrato.
- b) Ceder o pretender ceder este contrato, total o parcialmente, o su operación, sin dar cumplimiento a lo previsto en la **Cláusula** 52 del presente contrato.
- c) Suspender injustificadamente las **Operaciones de Evaluación Técnica** durante más de seis (6) **Meses** continuos.
- d) Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.
- e) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las **Operaciones de Evaluación Técnica.**
- f) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por **EL CONTRATISTA** en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.
- (g) Por la no constitución de la sucursal de empresa extranjera dentro de los dos (2) **Meses** siguientes a la firma del presente contrato, cuando así se requiera,
- (h) Por la omisión injustificada en la entrega de cualquiera de las garantías y pólizas previstas en el contrato;



- (i) Por la omisión injustificada en la entrega del **Plan de Exploración** dentro de los plazos señalados en la Cláusula 7 de este contrato.
- (j) Por ceder el control o responsabilidades propias e inherentes del Operador a un tercero, sin la autorización de la **ANH**,

En los casos previstos en esta Cláusula, la **ANH** hará efectiva la garantía de cumplimiento y las correspondientes pólizas de ser aplicable, sin perjuicio de cualquier recurso o acción que decida interponer, previo agotamiento del procedimiento establecido en la Cláusula 41.

Parágrafo: TERMINACIÓN OBLIGATORIA Y CADUCIDAD: Previo agotamiento del procedimiento previsto en la Cláusula 41, LA ANH declarará la terminación, la caducidad y la liquidación obligatoria de este contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 610 de 2000, 782 de 2002, y demás normas aplicables.

47. RESTAURACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA EN EVALUACIÓN TÉCNICA: EL CONTRATISTA realizará todas las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las actividades del **Programa Exploratorio** y restaurará todas las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana.

48. OBLIGACIONES POSTERIORES: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las **Partes** tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros, así como las contraídas en este contrato.



Esto incluye para **EL CONTRATISTA** asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado por incumplimiento y cuando, por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, haya lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal o contractual.

49. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los nueve (9) Meses siguientes a la terminación de este contrato, por cualquier causa, las Partes liquidarán de mutuo acuerdo el contrato, para lo cual suscribirán un acta de liquidación. Si dentro del plazo anteriormente indicado las Partes no han realizado la liquidación o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA ANH liquidará unilateralmente el contrato, cuando disponga de toda la información necesaria para este efecto, y le informará a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.

En el proyecto de acta correspondiente o en la providencia administrativa, según el caso, se consignarán las características generales del contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las **Parte**s y de ejecución técnica, operacional, económico financiera, ambiental y social de las prestaciones recíprocas; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las **Partes** para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de las garantías que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que cumplidos aquellos, las **Partes** puedan declararse en paz y a salvo

En la etapa de liquidación se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar.

CAPITULO XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

50. INSTANCIA EJECUTIVA: Toda diferencia, desacuerdo o controversia que surja en desarrollo del contrato, y en relación con el mismo, podrá ser solucionada por los funcionarios de las **Partes** autorizados para el efecto.



Si en el término de treinta (30) **Días** calendario, contados a partir del aviso escrito, la diferencia, desacuerdo o controversia aún no se ha resuelto, el asunto podrá ser sometido al más alto ejecutivo de cada una de las **Partes** residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta. En esta instancia, se podrá acordar por las **Partes** que la diferencia, desacuerdo o controversia sea resuelta por peritos técnicos, cuando tal sea la naturaleza de la diferencia, desacuerdo o controversia. Cuando se acuerde esta modalidad de resolución de controversias, las Partes definirán la forma de designación de el o los peritos. En caso de desacuerdo en la designación, podrán acordar que la designación la haga un tercero.

Si dentro de los treinta (30) **Días** calendario siguientes a la fecha en que una de las **Partes** haya solicitado a la otra el sometimiento de la diferencia, desacuerdo o controversia los ejecutivos antes mencionados, las **Partes** llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, se suscribirá y dejará constancia por escrito del acuerdo o la decisión adoptada.

51. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Salvo que en el presente contrato se disponga otra cosa, cualquier diferencia, desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con los términos de referencia, el presente contrato o sus Anexos, se resolverá por medio de arbitraje en derecho.

El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las **Partes**. Si estas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las **Partes**.

El Tribunal deberá aplicar la legislación colombiana vigente, sesionará en Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y su decisión será en derecho.

El arbitraje será conducido en idioma castellano.

Exclusión: En aquellas Cláusulas del contrato en el que se indique que un determinado evento no será considerado como una diferencia, desacuerdo o



controversia entre las **Partes**, dicho evento no se sujetará al mecanismo arbitral previsto en esta Cláusula. Si por alguna razón, una de las **Partes** considera que existe una diferencia, desacuerdo o controversia interpretativa con la Cláusula del presente contrato que contiene aquel evento excluido del mecanismo arbitral, dicho evento también se entiende excluido del mecanismo arbitral. Toda diferencia, desacuerdo o controversia sobre un evento excluido por este contrato del mecanismo arbitral, estará sometida al conocimiento de los jueces de conformidad con la ley.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES VARIAS

52. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA podrá ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, únicamente con la previa autorización escrita de **LA ANH**, a otra sociedad, **Consorcio** o **Unión Temporal** que tenga las **Capacidades** y Habilitaciones la **ANH** exija en ese momento para desarrollar el objeto del contrato en la República de Colombia (y que no podrán ser inferiores a las requeridas en los Términos **de Referencia** que dieron lugar a la celebración de este contrato).

52.1. Procedimiento: Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** elevará la solicitud escrita a LA **ANH**, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información actualizada sobre sus capacidades legal, financiera, técnica, operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la operación, etc.

Dentro de los sesenta (60) **Días** hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, LA **ANH** ejercerá su facultad discrecional de analizar la información suministrada por **EL CONTRATISTA**, luego de lo cual adoptará su determinación. Si la **ANH** no responde en dicho término, se entiende que la solicitud ha sido negada.

Parágrafo1: Cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante (según dicho término se define en el Acuerdo 04 de 2012) de EL



ORIGINAL 43

CONTRATISTA o de alguno de sus integrantes del **CONTRATISTA** se tendrá para todos los efectos como una forma de cesión y requerirá de la autorización, expresa y escrita de la **ANH**.

Asimismo, en el evento en que cualquiera de las empresas que conforman **EL CONTRATISTA**, adelante procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra índole, **EL CONTRATISTA** informará a LA **ANH** dentro de los dos (2) **Meses** siguientes a la adopción de la decisión societaria de adelantar tal fusión, escisión, absorción o transformación societaria, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas. Siempre y cuando **EL CONTRATISTA** resultante de cualquiera de los anteriores procesos acredite las capacidades y reúna los requisitos de Habilitación exigidos en los **Términos de Referencia** para sus respectivas Áreas, la **ANH** podrá autorizar la cesión, para lo cual podrá requerir el otorgamiento de garantías o pólizas adicionales.

Parágrafo 2: De acuerdo con sus facultades, la **ANH** podrá abstenerse de aprobar cualquier solicitud de cesión.

Parágrafo 3: La negación de la cesión por parte de LA **ANH** no será considerada como un desacuerdo o controversia bajo este contrato y no se sujetará a los procedimientos establecidos en el Cláusula 51.

53. FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto al cual no es posible resistir; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la **Parte** que lo alega.

Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando constituyan una causa fuera del control y/o previsión razonable de la **Parte** afectada, y la **Parte** que recibe el aviso acepte la imprevisibilidad, irresistibilidad y el carácter de impedimento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del hecho alegado.



La ejecución de las obligaciones de este contrato afectado con los eventos de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros, se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las **Parte**s esté en imposibilidad de cumplirlas, total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros.

La presencia de Fuerza Mayor y/o de Hechos de Terceros se reconocerá como sigue:

53.1 Aviso: Cuando alguna de las **Partes** se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) **Días** calendario siguientes, invocando esta **Cláusula** y entregando las justificaciones apropiadas, especificando la naturaleza de las circunstancias que se presentan, las obligaciones afectadas, la forma como se afecta su cumplimiento de obligaciones, el período estimado de impedimento de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho, su imprevisibilidad, su irresistibilidad y sus efectos.

53.2. Aceptación y suspensión temporal de obligaciones: Dentro de los veinte (20) **Días** calendario siguientes al recibo del aviso, la **Parte** no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. Con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración.

Aceptada la ocurrencia de la causal invocada, quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada hasta que la **Parte** no afectada se pronuncie. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

Si la **Parte** no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá provisionalmente aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada hasta que la **Parte** no afectada se pronuncie. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

53.3. Cesación de la Suspensión: La **Parte** afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimento de las obligaciones suspendidas dentro del



Mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra **Parte** dentro de los veinte (20) **Días** calendario siguientes.

La **Parte** obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las **Parte**s.

53.4. Restitución de plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de las **Operaciones**, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) **Meses** consecutivos, LA **ANH** reconocerá la totalidad del plazo contractual que faltaba al inicio de la suspensión, para la terminación del contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva, en los términos de la Cláusula 31.

Parágrafo: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental en términos, no constituirán causal de exoneración a título de **Fuerza Mayor** o **Hecho de Terceros**.

- **53.5** Cumplimiento de otras obligaciones: Además de las obligaciones de carácter financiero, la Parte afectada con el evento de Fuerza Mayor o Hecho de Terceros continuará cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Hecho de Terceros y, hará todos los esfuerzos razonables para mitigar su impacto.
- **54. IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA** se somete a la legislación tributaria colombiana y asume los gastos que impliquen la suscripción de este contrato.
- **55**. **MONEDA**: Todos los pagos que **EL CONTRATISTA** deba hacer en favor de LA **ANH**, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o a elección de la ANH, en pesos colombianos. Todos los pagos se realizarán en la cuenta y entidad financiera que LA ANH designe para tal fin.. **EL CONTRATISTA** podrá hacer pagos en otras divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y esto sea autorizado previamente por LA **ANH**.



- **55.1. Tasa de Cambio:** Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América, se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera, o la entidad que haga sus veces, del **Día** en que la obligación se hizo exigible o la del **Día** del pago, la que resulte mayor.
- **55.2. Intereses de Mora:** Si los pagos que **EL CONTRATISTA** deba hacer a favor de LA **ANH** en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, **EL CONTRATISTA** pagará el Interés Moratorio, sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adelantar la **ANH** frente al incumplimiento.
- **56. COMUNICADOS EXTERNOS:** Cuando **EL CONTRATISTA** requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este contrato sobre información que pueda afectar su normal desarrollo, **EL CONTRATISTA** deberá comunicarlo previamente a LA **ANH**.

Parágrafo: Cuando EL CONTRATISTA se encuentre registrado en el mercado de valores de Colombia o de cualquier otro país, la información será entregada en Castellano con una antelación mínima de un (1) Día, o dentro de los términos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por autoridad competente, ya sea en Colombia o en exterior, en relación con información relevante que se deba entregar a los mercados.

57. LEY APLICABLE: Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas. **EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL **CONTRATISTA** ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

Parágrafo- Siempre que en el presente contrato se haga mención a una norma jurídica, se entiende que incluye a aquella o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen.



- **58. IDIOMA:** Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano. Toda la información que se debe entregar a **LA ANH**, será proporcionada en papel y medios magnéticos en caso de ser requerido.
- **59. DOMICILIO:** Para todos los fines de este contrato, las **Partes** fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en este contrato serán escritas y deberán dirigirse a los domicilios de cada una de las **Partes** consignados a continuación, salvo que cualquiera de las **Partes** comunique por carta certificada dirigida a la otra el cambio de domicilio:

ANH: AV. CALLE 26 No. 59-65 piso 2, Bogotá, Colombia.

EL CONTRATISTA: CARRERA 7 No. 77-07, PISO 13 BOGOTÁ COLOMBIA

Las notificaciones o comunicaciones se entenderán hechas cuando sean recibidas en las direcciones antes reseñadas. Toda comunicación enviada por **EL CONTRATISTA** a la **ANH**, deberá estar suscrita por el representante legal. **EL CONTRATISTA** declara y garantiza que toda petición que cumpla esta formalidad se entiende hecha por un sujeto con plenas capacidades y facultades para representar y comprometer a **EL CONTRATISTA**, sin limitaciones.

60. APROBACIONES. Cualquier decisión que bajo el presente contrato requiera de la aprobación de LA **ANH** y no tenga asignado en la correspondiente obligación un plazo de respuesta por parte de LA **ANH**, se entenderá que dicho plazo es de por lo menos tres (3) **Meses.** Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento alguno de la ANH, se entenderá que **LA ANH** ha negado la correspondiente solicitud de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de que posteriormente pueda evaluar un cambio en su decisión siempre y cuando medie la aceptación de **EL CONTRATISTA**.

Parágrafo: EL CONTRATISTA acepta y reconoce que cualquier aprobación o autorización que bajo el presente contrato otorgue LA **ANH**, no implica garantía alguna del resultado respecto al objeto de la aprobación o autorización.



48

- **61. SUBSISTENCIA.** La terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y la responsabilidad del **CONTRATISTA.**
- **62. SUSCRIPCION.** El presente contrato se suscribe únicamente por las Partes, sin que concurra a su firma el avalista o garante por cuanto la extensión y términos de su responsabilidad se encuentran asumidos en el texto del correspondiente documento de aval o garantía, el cual comprende la obligación de satisfacer en tiempo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos y constituir y someter también oportunamente las garantías contractuales, conforme a los documentos sometidos para obtener la habilitación.

El presente contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las **Partes**. Para constancia, se firma en Bogotá a los VEINTISIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DOCE (2012).

AGENCIA NACIONAL DE EL CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL REPSOL - ECOPETROL

ORLANDO CABRALES SEGOVIA NICOLAS FOUCART

Representante legal y Operador

(Fin del Anexo A)

Presidente

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ANEXO B. ÁREA CONTRATADA

BLOQUE: GUA OFF 1

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de un millón doscientas veintiocho mil trescientas cincuenta y siete (1.228.357) hectáreas con ocho mil doscientos sesenta y cuatro (8.264) metros cuadrados, encontrándose totalmente costa afuera en aguas territoriales de Colombia en el Mar Caribe. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:500.000. Esta área se describe a continuación, tal como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "B", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes; se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico GPS-GU002 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Central, dátum MAGNA-SIRGAS son: N:1844047,054 metros, E:1226815,886 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas dátum MAGNA-SIRGAS Latitud 12°13'11,4975" al Norte del Ecuador, Longitud 71°59'36,5456" al Oeste de Greenwich.

PUNTO A:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 31° 34' 5,886" W, por una distancia de 73724,596 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1906861,64054 metros, E: 1188219,98258 metros.

PUNTO B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 62° 55' 47,129" W, por una distancia de 79819,461 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 1870537,20129 metros, E: 1117144,8005 metros. La línea formada por los vértices "A-B" colinda en toda su extensión con el bloque TAYRONA operado por la compañía PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

PUNTO C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 14' 16,502" W, por una distancia de 3865,332 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 1874402,5 metros, E: 1117128,75 metros.

PUNTO D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 14' 15,189" W, por una distancia de 55323,601 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 1929725,625 metros, E:

+

ORIGINAL 50

1116899,375 metros. La línea formada por los vértices "B-C-D" colinda en toda su extensión con el bloque GUA OFF 3 operado por la compañía SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION COLOMBIA GMBH (SEPC).

PUNTO E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 14' 49,177" W, por una distancia de 55325,639 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 1985050,75 metros, E: 1116660,875 metros.

PUNTO F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 34' 23,422" E, por una distancia de 162478,008 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 1986261,125 metros, E: 1279134,375 metros.

PUNTO G:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 34' 48,809" E, por una distancia de 18438,608 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 1967823,46239 metros, E: 1279321,09645 metros. La línea formada por los vértices "D-E-F-G" colinda en toda su extensión con mar abierto en aguas territoriales de Colombia.

PUNTO H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 34' 48,809" E, por una distancia de 37009,081 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 1930816,27868 metros, E: 1279695,8747 metros. La línea formada por los vértices "G-H" colinda en toda su extensión con el área disponible RC-13.

PUNTO I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 28' 30,101" W, por una distancia de 63430,271 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 1930235,10756 metros, E: 1216268,26596 metros.

PUNTO J:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 50° 7' 19,432" W, por una distancia de 36307,401 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 1906956,46662 metros, E: 1188405,52656 metros.



De dicho vértice, se continúa con rumbo S 62° 55′ 47,131″ W, por una distancia de 208,371 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alinderación. La línea formada por los vértices "H-I-J-A" colinda en toda su extensión con el bloque TAYRONA operado por la compañía PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.



CÁLCULO DE ÁREA, RUMBOS Y DISTANCIAS A PARTIR DE COORDENADAS GAUSS ORIGEN CENTRAL, DÁTUM MAGNA-SIRGAS

Tabla de datos y Resultados para el BLOQUE GUA OFF 1

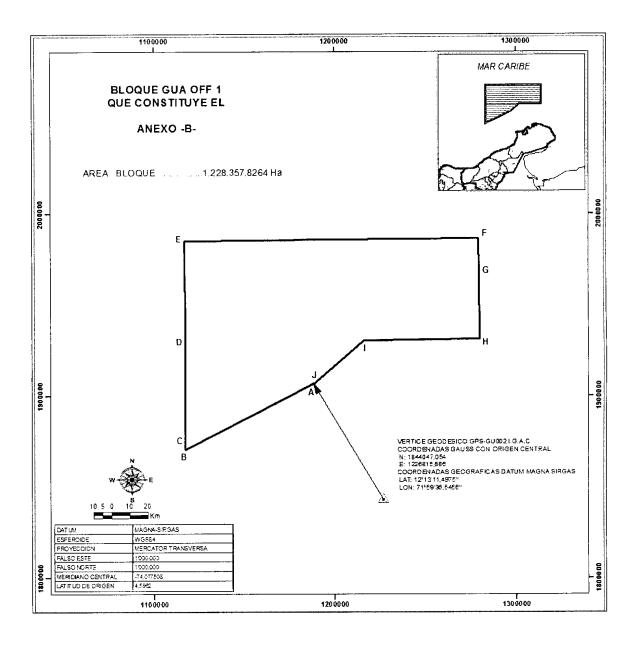
Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
VERT	1.844.047,054	1.226.815,886				
	· ·······		73724,596	62.814,59	-38.595,90	N 31° 34' 5,886" W
A	1.906.861,641	1.188.219,983				
			79819,461	-36.324,44	-71.075,18	S 62° 55' 47,129" W
В	1.870.537,201	1.117.144,801				
			3865,332	3.865,30	-16,05	N 0° 14' 16,502" W
С	1.874.402,500	1.117.128,750				
			55323,601	55.323,13	-229,38	N 0° 14' 15,189" W
D	1.929.725,625	1.116.899,375				
			55325,639	55.325,13	-238,50	N 0° 14' 49,177" W
Е	1.985.050,750	1.116.660,875				
			162478,008	1.210,38	162.473,50	N 89° 34' 23,422" E
F	1.986.261,125	1.279.134,375				
			18438,608	-18.437,66	186,72	S 0° 34' 48,809" E
G	1.967.823,462	1.279.321,096				
			37009,081	-37.007,18	374,78	S 0° 34' 48,809" E
Н	1.930.816,279	1.279.695,875				
			63430,271	-581,17	-63.427,61	S 89° 28' 30,101" W
Ī	1.930.235,108	1.216.268,266				
			36307,401	-23.278,64	-27.862,74	S 50° 7' 19,432" W
J	1.906.956,467	1.188.405,527				
			208,371	-94,83	-185,54	S 62° 55' 47,131" W
Α	1.906.861,641	1.188.219,983				

AREA DEL POLÍGONO (Ha):

125.807,5775



MAPA



(Fin del Anexo B)



CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA ANEXO C. PROGRAMA OBLIGATORIO DE EXPLORACIÓN

BLOQUE: GUA OFF 1

EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el Programa Exploratorio que se describe a continuación:

Areas Tipo III Costa Afuera

Гасс	Duración	Actividad	Total Actividad
Fase			US\$
1	36 meses	 Un (1) Ensayo de "Piston Core" por cada doscientos kilómetros cuadrados (200 km²) de superficie del Área. Sísmica 2D Mínimo un kilómetro (1 Km) por cada diez kilómetros cuadrados (10 km²) de superficie del Área. 	US\$774.690 US\$4.132.063
		• Estudios Regionales como "mapeo" con "sensoramiento" remoto y aplicación de métodos geofísicos aerotransportados.	US\$1.755.947
		 Cinco kilómetros (5 Km) de Batimetría por cada diez kilómetros cuadrados (10 km²) de superficie del Área 	US\$1.293.052
		Inversión:	US\$7.955.753

Programa Exploratorio Adicional

Fase	Duración	Actividad	Total Actividad
4		Adquisición Sísmica 2D 2.439 km	US\$10.600.000
<u> </u>		Adquisición Sísmica 3D 2.574 km	US\$17.900.00



Inversión	: US\$28.500.00
Inversión Total	: US\$36.455.753

EL CONTRATISTA se compromete a realizar los estudios preliminares en materia ambiental, tales como el reconocimiento del área donde se identifiquen las posibles afectaciones que generarían las actividades previstas, y las medidas de manejo que se requieran para cada una de ellas.

(Fin del Anexo C)



ANEXO D: DERECHOS ECONÓMICOS

D. POR USO DEL SUBSUELO

Áreas Asignadas en Evaluación Técnica: Según lo establecido en la Cláusula 21 del Anexo A, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho cuyo valor será, en dólares de los Estados Unidos de América, el que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del Área Asignada por el valor que se presenta en la siguiente tabla:

TABLA A: Valor 2012 por fase en USD / Hectárea

Tamaño de área	prim	Por las primeras 100.000 Has.		Por cada hectárea adicional a 100.000 Has.	
Duración fase	≤ 18 meses	> 18 meses	≤ 18 Meses	> 18 meses	
Continentales	2.48	3.30	3.30	4.95	
Área costa afuera	0.82				

Los valores que se encuentran en la anterior tabla se deben actualizar cada Año, con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Productor – PPI – publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, el cual se calcula de la siguiente forma:

$$\%PPI = \frac{(PPI_{(n-2)} - PPI_{(n-3)})}{PPI_{(n-3)}}$$

Donde n = Año en que se realiza la actualización



ANEXO E: MODELO CARTA DE CRÉDITO

[PAPEL MEBRETEADO DEL BANCO EMISOR]

CARTA DE CRÉDITO STANDBY No.:

BANCO EMISOR: [NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO]

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

FECHA DE VENCIMIENTO: [DÍA, MES, AÑO]

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONTRATISTA:

Estimado señores,

Por medio del presente documento comunicamos a ustedes que hemos expedido a favor de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ("Beneficiario") o sus cesionarios, la presente carta de crédito standby No.______ por la cantidad de US\$ [importe con número, letra y moneda]. Esta carta de crédito standby es irrevocable y pagadera a la vista y se emite para garantizar el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA en el contrato y las demás actividades inherentes a tales obligaciones, así como para garantizar el pago de las multas que se lleguen a imponer al CONTRATISTA por el incumplimiento del contrato suscrito entre el CONTRATISTA y el Beneficiario el [día, mes y año de firma del contrato] ("Contrato").

La presente carta de crédito standby será pagada mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles en la cuenta que indique el Beneficiario en el requerimiento de pago, previa presentación de los siguientes documentos ("Requerimiento de Pago"):

- 1. Original o copia simple de la carta de crédito standby.
- 2. Requerimiento de Pago, en hoja membreteada del Beneficiario, debidamente firmado por el Representante Legal del Beneficiario o, quien haga sus veces,



según formato anexo E1, enviado a las oficinas del Banco Emisor en: [incluir ciudad y dirección].

Si no se envía el Requerimiento de Pago antes citado dentro de la vigencia de la presente carta de crédito standby, cesará la responsabilidad del Banco Emisor derivada de la misma.

Condiciones especiales:

- 1. Queda entendido que la responsabilidad del Banco Emisor derivada de la presente carta de crédito standby se limita única y exclusivamente al valor de la presente carta de crédito standby.
- 2. La suma expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de la presente carta de crédito de standby, será pagada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y no podrá ser descontado o deducido ningún fee, cargo o retención de ninguna naturaleza. También podrá ser pagado en pesos colombianos, a la tasa que informe el Beneficiario según lo dispone el Contrato.
- 3. Se permiten disposiciones parciales y disposiciones múltiples, sin exceder el importe total.
- 4. En caso de que el Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta carta de crédito standby, el Banco Emisor deberá dar aviso escrito al Beneficiario, especificando dichas razones, a más tardar el tercer día hábil inmediatamente siguiente a aquel en que se haya hecho el Requerimiento de Pago. Este aviso escrito será entregado al Beneficiario en su domicilio en la ciudad de Bogotá y deberá estar dirigido al representante legal del Beneficiario. El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta carta de crédito standby, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de esta carta de crédito standby.

Este documento se regirá por la las reglas "ISP98" (Prácticas Internacionales para Standby emitidas por la CCI publicación ICC 590).



ORIGINAL 59

Cualquier controversia que surja con motivo de la presente carta de crédito standby deberá resolverse exclusivamente ante la jurisdicción ordinaria competente de la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá.

Firma del Representante Legal del Banco Emisor



ANEXO E1:MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

[Hoja membreteada del Beneficiario]
Fecha: (fecha de presentación)
Banco Emisor: (<i>Nombre y Domicilio</i>)
Ref.: Carta de crédito standby No
La Agencia Nacional de Hidrocarburos en su carácter de beneficiario ("Beneficiario") de la carta de crédito standby de la referencia, por medio del presente Requerimiento de Pago, manifiesta:
Que (CONTRATISTA) ha incumplido con los términos y condiciones del contrato de fecha suscrito con el Beneficiario, específicamente la obligación(es) prevista(s) en la(s) cláusula(s) y/o el Beneficiario le ha impuesto una multa en desarrollo del Contrato, por lo que el Beneficiario está en su derecho de requerir el pago.
Por lo anterior, sírvanse transferir el pago por la cantidad de a la cuenta bancaria No del Banco a nombre de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
Agradecemos citar la referencia de la presente carta de crédito standby en cada pago realizado.
Atentamente,
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Nombre: Cargo: Teléfono: Fax

